



SCAFID: 16594179

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CIRCULAR No.47-2025-DNFG/FySE

PARA: TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA, DEL ÓRGANO JUDICIAL, DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, EMPRESAS PÚBLICAS, INTERMEDIARIOS FINANCIEROS, ALCALDES Y REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DE: ANEL FLORES
Contralor General



FECHA: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

ASUNTO: MODIFICACIÓN A LA CIRCULAR No.30-2025-LEG/FySE DE 25 DE MARZO DE 2025, REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DEL ESTADO - AÑO 2025

Debido a los constantes cambios en el mercado de seguros a nivel nacional, existen coberturas cuyas tarifas no se encuentran reguladas en el Manual de Tarifas Especiales Aplicables para los Seguros del Estado, y que son necesarias para el adecuado funcionamiento de las diferentes instituciones a nivel nacional; por lo que, se requiere modificar lo señalado en la Circular No.30-2025-LEG/FySE de 25 de marzo de 2025, referente a la Contratación de Pólizas de Seguros del Estado – año 2025.

En este sentido, cualquier condición que no se encuentre regulada en el Manual de Tarifas, es considerada una excepción; por lo tanto, para la adquisición de este tipo de servicios, la Entidad deberá cumplir con el procedimiento de contratación respectivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, **siempre velando por los mejores beneficios para el Estado**. De igual forma, deberá remitir la póliza original, junto con el documento contractual para su correspondiente evaluación y refrendo.

Por consiguiente, el párrafo referente a las pólizas de seguros de tarifa regulada, de la Circular No.30-2025-LEG/FySE de 25 de marzo de 2025, queda de la siguiente manera:

- Pólizas de seguros de tarifa regulada.** Las pólizas de seguros de tarifa regulada, deben ser contratadas de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual de Tarifas Especiales Aplicables para los Seguros del Estado, incluyendo los tipos de cobertura, tarifas y límites de responsabilidad. Cualquier condición que no se encuentre regulada en el Manual de Tarifas, es considerada una excepción; por consiguiente, la Entidad deberá cumplir con el procedimiento de contratación respectivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, procurando siempre los mejores beneficios para el Estado. Además, se deberá remitir a la Contraloría General de la República, la póliza original junto con el documento contractual para su correspondiente evaluación y refrendo.